

Se ha nombrado Instructor de los expedientes a D. Esteban René García Quesada, que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia que de no presentar alegaciones a la resolución de iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación.

Puede Vd. reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, en cuyo caso la cuantía de la misma se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 112.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

El importe de la citada multa podrá abonarlo en período voluntario mediante transferencia a la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111002153, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación.

1. EXPTE.: TF/2009/50046; TITULAR: Eusebio Duque, S.L.U.; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 6446-BPP; FECHA DENUNCIA: 15.4.09, 22,12,00; INFRACCIÓN: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. EXPTE.: TF/2009/50077; TITULAR: Tractor Canarias, S.L.; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: 7906-DKJ; FECHA DENUNCIA: 8.5.09, 11,45,00; INFRACCIÓN: artículos 12.a), 65.2 y 105.13 LOTCC; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

3. EXPTE.: TF/2009/50083; TITULAR: C7 2007-11 Movimientos, S.L.; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6894-CLK; FECHA DENUNCIA: 26.6.09, 10,12,00; INFRACCIÓN: artº. 104.19 LOTCC; CUANTÍA: 4.600,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC;

HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la mma superior al 36%.

4. EXPTE.: TF/2009/50095; TITULAR: Fatisanti Trans, S.L.U.; POBLACIÓN: Breña Alta; MATRÍCULA: V-8012-BD; FECHA DENUNCIA: 1.7.09, 15,37,00; INFRACCIÓN: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109 LOTCC; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

5. EXPTE.: TF/2009/50110; TITULAR: Sánchez Álvarez, Daniel Eduardo; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: 5623-DGD; FECHA DENUNCIA: 6.8.09, 12,00,00; INFRACCIÓN: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de La Palma, a 30 de octubre de 2009.-  
La Consejera Delegada de Turismo y Transporte, María Beatriz Páez Hernández.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

**4516** EDICTO de 3 de noviembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda, cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000715/2008.

D. Fernando Pérez Polo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 523/2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2009.

Dña. María de Coromoto Lozano León, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo visto los presentes autos sobre adopción de medidas paternofiliales y económicas, contencioso, registrados con el nº 715/2008 y promovidos a instancia de Dña. María Dolores Santana Quintero representada por la Procuradora Dña. Ana

María Melián de las Casas contra D. William Gazquez Frías, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal dada la existencia de hijos menores, ha dictado la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO: que estimando íntegramente la demanda presentada por Dña. María Dolores Santana Quintero, representada por la Procuradora Dña. Ana María Melián de las Casas contra D. William Gazquez Frías declarado en rebeldía procesal, acuerdo:

1.- Atribución de la guarda y custodia de la hija común a la madre, Dña. María Dolores Santana Quintero ejerciendo ambos padres la patria potestad sobre ella.

2.- Se suspende el derecho de visitas del padre respecto de su hija menor.

3.- El padre abonará en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de doscientos cincuenta (250) euros mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente designada por la madre (2052 8065 36 47-102363-00 de CajaCanarias), cantidad que será actualizada conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya desde el año del dictado de la presente resolución.

Ambos progenitores satisfarán los gastos extraordinarios de su hija por mitad comprendiéndose en ellos, con carácter enunciativo, los correspondientes al inicio del curso escolar, libros y material escolar, gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, ...

No procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Una vez firme esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndole saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2009.- El Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.